

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5681 ORDEN de 29 de abril de 1994 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por el que se establece el programa de erradicación de brucelosis del ganado ovino y caprino en la Región de Murcia.

La Decisión del Consejo, de 21 de mayo de 1990 (Decisión 90/212/CCEE), estableció una acción financiera comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y caprinos, y, obligaba a diversos países, entre ellos España, a la adopción de un programa para la erradicación de la brucelosis (*Brucella Melitensis*) que afecta a los ovinos y caprinos.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de febrero de 1991 que establece normas para la erradicación de la brucelosis en el ganado ovino y caprino, aplica este programa en España.

Las pérdidas económicas y el riesgo para la salud pública que supone esta enfermedad hacen necesario lograr la erradicación de la brucelosis ovina y caprina en la Región de Murcia en el menor tiempo posible.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

Primero.

El programa de erradicación de la brucelosis ovina y caprina será obligatorio en todo el territorio de la Región de Murcia, en los términos establecidos en el párrafo siguiente, lo que, de conformidad con la legislación aplicable, implicará entre otras medidas, el saneamiento obligatorio de las explotaciones.

Mediante Resolución de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca se determinará el calendario de aplicación progresiva de este programa por términos municipales hasta alcanzar su aplicación a la totalidad del territorio regional.

Segundo.

Para el cumplimiento de los objetivos de este programa se aplicarán medidas previstas a este fin por la legislación comunitaria, y estatal vigente, así como por lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán a los "rebaños de riesgo" las medidas necesarias, dentro de este mismo programa, para la eliminación de la enfermedad, y prevención de posibles contagios de rebaños sanos o personas, cualquiera que fuera su ubicación territorial.

A estos efectos, se entenderá como "rebaño de riesgo" todo aquel que, de acuerdo con los datos obrantes en la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, evidencie un estado sanitario de infección de brucelosis.

Cuarto.

Se modifican los artículos 3 y 15 de la Orden de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 4 de abril de 1991, por la que se establecen líneas de ayudas para programas de colaboración, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 3. 1. Las actividades objeto de ayuda serán las siguientes:

a) Programas de profilaxis sanitaria.

b) Programas de lucha contra enfermedades del ganado con incidencia sobre la rentabilidad de las explotaciones de la Región.

2. Los presupuestos de gastos de estos programas se calcularán por coste del saneamiento realizado por animal, desglosado en los tipos de trabajo referidos en el Anexo I.

Artículo 15. 1. El pago de las subvenciones se realizará previa justificación de las acciones concretas realizadas y de la presentación de los justificantes de los gastos efectuados. A este fin, antes del 15 de noviembre de cada año las entidades aportarán la documentación necesaria. No obstante, se podrán conceder adelantos de hasta un 50 por 100 de la subvención.

Cuando no hubiese finalizado la ejecución del programa se podrá proceder al pago de las cantidades presupuestadas para el personal que presta sus servicios en el programa, en base a los contratos de trabajo o de prestación de servicios, hasta final del ejercicio. En este caso, la entidad deberá aportar la justificación de tales gastos antes del 15 de enero del siguiente año.

No obstante lo anterior, el pago de subvenciones con destino a los programas de erradicación de las enfermedades infecciosas del ganado, no requerirá la presentación de los justificantes, sino que se efectuará contra certificación de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Producción Agraria y Pesca sobre el trabajo efectuado por cada una de las organizaciones solicitantes de la ayuda.

A este fin se aprueba el baremo, que incorpora el Anexo I de esta disposición, con el cual se valorarán los trabajos realizados dentro de dichos programas de saneamiento, a efectos del cálculo de la ayuda.

Quinto.

Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para el desarrollo de la presente Orden.

Sexto.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de abril de 1994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO I

Tipo de trabajo	Valoración económica
Extracción de sangre en ovino y caprino (incluida identificación)	100 ptas.
Identificación de ovino o caprino (sin extracción de sangre)	50 ptas.
Extracción de sangre y diagnóstico de otra enfermedad (incluida identificación)	140 ptas.
Extracción de sangre y diagnóstico de tuberculosis bovina	1.000 ptas.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

5752 ORDEN de 28 de abril de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se crea el Comité Asesor Regional para el seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la Región de Murcia.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la Región de Murcia para el período 1993-1995, como instrumento institucional básico para la consecución de la igualdad efectiva y real entre sexos y la remoción de todos aquellos obstáculos que impiden su plenitud de hecho y de derecho y con el objeto de asesorar y colaborar en el cumplimiento de sus objetivos, se hace necesario avanzar y profundizar en los mecanismos de participación de las mujeres y de todos los sectores implicados, mediante el seguimiento de los objetivos establecidos y actividades previstas así como el asesoramiento para su mejor desarrollo.

Por todo ello, se procede a la creación y regulación del Comité Asesor Regional, que servirá de vehículo de relaciones y de participación con Organizaciones, Asociaciones de Mujeres y otros Entes y Organismos que por su finalidad contribuyan a la consecución de los objetivos de la Dirección General de la Mujer asesorando y colaborando, para obtener una mayor cohesión y efectividad en las acciones previstas.

En su virtud, a propuesta de la Ilma. Directora General de la Mujer, y en su virtud de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y denominación

Con la finalidad de asesorar y colaborar con la Dirección General de la Mujer en el seguimiento, coordinación y evaluación de la ejecución de los objetivos y actividades previstas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la Región de Murcia, se crea un Órgano Colegiado consultivo, de carácter temporal denominado Comité Asesor Regional para el Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2.- Adscripción

El Comité Asesor Regional para el Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, se adscribe a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, en donde tendrá su sede.

Artículo 3.- Funciones

Las funciones del Comité Asesor Regional para el Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, serán las siguientes:

1º) Asesorar y cooperar con la Dirección General de la Mujer en el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y actividades previstos en el Plan de Igualdad de Oportunidades.

2º) Informar sobre el cumplimiento de los objetivos y actividades previstos en el Plan.

Artículo 4.- Composición

El Comité Asesor Regional para el seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El/la Consejero/a de Sanidad y Asuntos Sociales, siendo sustituido/a en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, o, en su caso, por persona en quien delegue.

Vicepresidente/a: El/La Director/a General de la Mujer.

Vocales miembros:

* Un/a representante de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

* Un/a representante de la Consejería de Cultura y Educación.

* Un/a representante de la Consejería de Fomento y Trabajo.

* Dos representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representativas, en proporción a la representatividad que ostentan, designados por los órganos competentes de la misma.

* Un/a representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

* Cinco representantes de las Federaciones y Asociaciones de Mujeres en función de su implantación en el ámbito de la Región y por su conocida trayectoria en favor de la igualdad entre sexos. Compete al Presidente del Comité Asesor Regional la designación de las Federaciones y/o Asociaciones que intervendrán, a propuesta de la Dirección General de la Mujer.

* Dos personas de acreditada trayectoria profesional o personal en favor de la igualdad entre ambos sexos, designados/as por el Presidente de la Comisión Regional a propuesta de la Dirección General de la Mujer.

La Secretaría será desempeñada por un funcionario/a adscrito a la Dirección General de la Mujer, designado/a por el/la titular del Centro Directivo.

Artículo 5.- Régimen de funcionamiento

1.- El Comité Asesor Regional se reunirá con carácter ordinario y previa convocatoria de la Presidencia, una vez al cuatrimestre como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.